


Emitir resolución de recursos
1. Generar resolución de recursos

Encargado	YAZMIN CASTRO SANCHEZ		
Fecha/hora gestión	04/11/2025 13:48	Fecha/hora resolución	04/11/2025 15:08
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000002174
* Tipo de resolución	Resolución de Fondo		
Número de procedimiento	2025LY-000002-0002100003	Nombre Institución	INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE
Descripción del procedimiento	COMPRA DE MAQUINAS HERRAMIENTAS CNC.		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado	Resultado del acto final
8122025000001221 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1	22/10/2025 16:55	KEYTH ROJAS LORIA	CORTE Y PRECISION DE METALES LIMITADA	Rechazo de plano p	Por preclusión (Artí	Se confirma Act
8122025000001221 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 2	22/10/2025 16:55	KEYTH ROJAS LORIA	CORTE Y PRECISION DE METALES LIMITADA	Rechazo de plano p	Por preclusión (Artí	Se confirma Act
8122025000001220 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 1	22/10/2025 16:50	KEYTH ROJAS LORIA	CORTE Y PRECISION DE METALES LIMITADA	Rechazo de plano p	Por preclusión (Artí	Se confirma Act
8122025000001220 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 2	22/10/2025 16:50	KEYTH ROJAS LORIA	CORTE Y PRECISION DE METALES LIMITADA	Rechazo de plano p	Por preclusión (Artí	Se confirma Act

Emitir el por tanto de la resolución

3. *Resultando

I. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando**Recurso 8122025000001221 - CORTE Y PRECISION DE METALES LIMITADA**

I. SOBRE EL CONCURSO. El Instituto Nacional de Aprendizaje -en adelante INA- promovió la Licitación Mayor No. 2025LY-000002-0002100003 para la contratación de máquinas herramientas, por un monto de 435.028.000, en la que resultó adjudicataria en la partida 1 Capris S.A y en la partida 2 Grupo Enertica S.A .

II. SOBRE LOS HECHOS PROBADOS. Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución con su respectiva referencia de prueba.

Recurso 8122025000001220 - CORTE Y PRECISION DE METALES LIMITADA

III. SOBRE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO. 1) Sobre la no cotización de imprevistos. Criterio de la División: La apelante indica en su impugnación contra las partidas 1 y 2 que su oferta fue declarada inelegible por el no cumplimiento en la cotización de imprevistos, lo cual carece de fundamento y vicia el acto administrativo, dado que el INA descalifica la oferta basándose únicamente en la transcripción de una resolución previa de la Contraloría General de la República, donde no se evidencia un razonamiento que vincule ese precedente al caso concreto. Adicionalmente, agrega que cotizar 0% es un número válido que es una lectura de riesgo aceptable por parte del oferente, quien asume el 100% del riesgo con su propio margen de utilidad, no constituye una ventaja indebida y no altera el porcentaje total de la estructura del precio. Apoya su argumentación en varias resoluciones de la Contraloría que abordan el tema de imprevistos, señalando que la mayoría se refieren a contratación de servicios y por lo tanto no son aplicables. Finalmente señala que la descalificación de la oferta es un vicio sustancial. En el presente asunto, se observa en el pliego de condiciones que en la cláusula 2.9 denominada "Desglose del precio", se verifican los siguientes rubros que debían presentar los oferentes: Costos Directos (mano de obra+insumos u otros); Costos Indirectos (gastos administrativos); Imprevistos y Utilidad. De lo anterior, es evidente que a pesar de encontrarnos en presencia de una contratación cuyo objeto es un bien, y que de entrada no le aplica la disposición contenida en el artículo 102 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública -en adelante RLGCP- (referida a obras y servicios-), en punto a requerirse dentro de la estructura del precio el rubro de imprevistos, lo cierto del caso es que nada impide tampoco a la Administración requerirlo si así lo consideraba necesario. De suerte tal, que una vez plasmado dicho requerimiento en el pliego y, si un potencial oferente determina que dicho rubro no resulta posible solicitarlo por el tipo de objeto -con independencia de si existe justificación o no de la Administración- es con el recurso de objeción el momento procesal adecuado para impugnar y tratar de revertir dicha disposición, caso contrario el requerimiento se consolida y se hace exigible para los oferentes al concurso. (ver 2. Información de Pliego de condiciones, Recursos de objeción tramitados por la CGR, Listado de recursos). Específicamente, en un caso similar, con resolución R-DCP-SICOP-01324-2025 de las veintitrés horas doce minutos del diecisiete de julio de dos mil veinticinco se indicó: "(...)Ahora, en el caso de los oferentes *si consideran que el rubro no debe ser incorporado o bien, si debe serlo, deberán acudir vía objeción -siendo este el momento procesal oportuno- a discutir y brindar argumentos que sustenten su posición (...)*". Lo anterior es importante por cuanto este tipo de cláusulas, de razonabilidad de precios corresponde a un análisis previo que debe realizar la Administración para promover un concurso y este órgano contralor ha indicado que los mismos pueden ser sujetos de recurso de objeción, con lo cual si la ahora apelante hubiese visto deficiencias en su elaboración bien pudo haberlas impugnado oportunamente, sin embargo, estos alegatos para esta etapa se encontrarían precluidos por la etapa procesal en que se encuentra el presente procedimiento (ver R-DCP-SICOP-01356-2024 del 04/09/2024 y R-DCP-SICOP-00659-2025 de 22 de abril de 2025). Sobre el tema de la consolidación de normas del pliego cuando no se han objetado, se ha de indicar que conforme al artículo 88 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública (RLGCP), el pliego constituye el reglamento específico de la contratación que se promueve y se entienden incorporadas a su clausulado todas las normas jurídicas y principios constitucionales aplicables al respectivo procedimiento. A sabiendas de lo anterior, la apelante no objetó dicha cláusula - así como tampoco lo hicieron los demás oferentes dentro de la presente contratación-, siendo que incluso una vez quedó firme el pliego, presentó su oferta aceptando libremente las condiciones definidas en el pliego, en el caso específico, la regulación relativa a imprevistos, a pesar de que tenía el derecho a ello. En el presente caso, queda claro que el oferente en su oferta cotizó para el rubro de imprevistos un costo igual a 0 (ver en el expediente 2025LY-000002-0002100003/[3. Apertura de ofertas]/ Resultado de la apertura/Consulta de ofertas/Condiciones Generales) lo cual no puede ser aceptable por cuanto dicha indicación es equivalente a no cotizarlo o preverle algún costo, con lo cual se incumple el pliego que fue consolidado de esa forma, aspecto que provocó efectivamente que la Administración lo excluyera por esa razón (ver en el expediente 2025LY-000002-0002100003/[3. Apertura de ofertas]/Estudio técnico de las ofertas/No cumple/NMM-PGA-274-2025.pdf (624.5 KB). Sobre el particular, en nuestra resolución R-DCP-SICOP-01772-2025 del 26 de setiembre del 2025, este órgano indicó sobre el tema, lo siguiente: "(...) Ahora bien, en el caso bajo análisis, se observa que la empresa adjudicataria subsanó su estructura del precio y contempló un 0% de rubro de imprevistos, lo cual si bien no conlleva a una modificación de su precio, lo cierto del caso es que para este órgano contralor resulta improcedente cotizar el rubro de imprevistos en 0%. Lo anterior por cuánto, con la incorporación del rubro como parte de la estructura del precio, se presume que existe un ejercicio razonado de la Administración para su requerimiento, y a partir del cual determinó la necesidad de contemplar los imprevistos; de manera que siendo el pliego el reglamento específico de la contratación, que surge de un análisis razonado de la Administración, no es procedente que las partes dispongan de la estructura del precio y no contemplen la totalidad de los rubros requeridos por la Licitante. En este sentido, estima este órgano contralor que tal y como se indicó en la resolución No. R-DCP-SICOP-01323-2025, no resulta factible cotizar en cero el rubro de imprevistos porque conlleva una vulneración a la finalidad que persigue el rubro de los imprevistos, concebidos como un monto destinado a cubrir cualquier situación imprevista que pueda presentarse durante la ejecución contractual y no deben confundirse con una mala planificación o cálculo de costos, sino que surgen del riesgo implícito en todo contrato. Por tanto la correcta inclusión de los imprevistos permite a la Administración verificar que el precio cotizado cubra la totalidad de los costos del objeto contractual, incluyendo aquellos riesgos inherentes a la ejecución. Así las cosas, una vez que el rubro es exigido en el pliego, no es viable que la cotización se muestre con cero, se omita el rubro, o de existir el rubro se deje en blanco, ya que esto implica que no se está cotizando el rubro, y con ello se maximiza la posibilidad de problemas en la ejecución del contrato (...)" De ahí que no puede ser aceptable para este órgano contralor, que el recurrente venga ahora a reclamar una falta de justificación de la Administración para la incorporación de imprevistos en esta contratación, toda vez que tuvo el momento procesal oportuno para cuestionar tanto la falta de justificación como la solicitud misma de imprevistos dentro del pliego, aspecto que como se indicó, si no lo objetó en el momento oportuno, tal requerimiento se consolida y debía ser cumplido por todos los oferentes. Por otra parte, la prueba aportada por el recurrente, consistente en un documento suscrito por un contador público autorizado en el que explica la operativa de la empresa y lo innecesario que resulta el rubro de imprevistos en este objeto, principalmente por tratarse el recurrente de un distribuidor, no solventa la ausencia de impugnación en su momento de la cláusula del pliego, elemento probatorio que podría haber sido eventualmente de utilidad para un recurso de objeción, pero que para este momento no resulta aceptable, precisamente porque la cláusula ya fue consolidada, siendo además, que la adjudicataria para la partida 1 sí cumplió con dicha disposición y cotizó el rubro de imprevistos (ver en el expediente 2025LY-000002-0002100003/[3. Apertura de ofertas]/OFERTA INA LY-02.zip/) de igual manera en la partida 2 (ver en el expediente 2025LY-000002-0002100003/[3. Apertura de ofertas]/Consulta de ofertas/OFERTA TORNO_GRUPO ENERTICA.pdf). Por las razones expuestas, considera este órgano que la exclusión de la firma recurrente para las líneas 1 y 2 se encuentra amparada en esa consolidación de las cláusulas del pliego, motivo por el cual su recurso debe ser **rechazado de plano por improcedencia manifiesta** para ambas líneas, resultando innecesario referirse a los incumplimientos traídos en contra del adjudicatario de la línea 2 por cuanto aún de prosperar, no se variará su condición de inelegible de su oferta.

5. Aprobaciones

Encargado	EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	04/11/2025 13:53	Vigencia certificado	29/11/2023 09:19 - 28/11/2027 09:19
DN Certificado	CN=EDGAR RICARDO HERRERA LOAIZA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=EDGAR RICARDO, SURNAME=HERRERA LOAIZA, SERIALNUMBER=CPF-01-0884-0876		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	04/11/2025 13:57	Vigencia certificado	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05

DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		
Encargado	ADRIANA PACHECO VARGAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	04/11/2025 15:08	Vigencia certificado	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
DN Certificado	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	07/11/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-02066-2025	Fecha notificación	04/11/2025 15:32